



RESOLUCIÓN EMITIDA EN LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EL QUE SE CONFIRMA EL ACUERDO DE RESERVA PARCIAL AR/12/2020 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 17:00, dieciséis horas del día **12, doce de noviembre de 2020, dos mil veinte**.

VISTOS para resolver en términos de lo dispuesto por el artículo 52, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Estado de San Luis Potosí, sobre la confirmación, modificación o revocación del Acuerdo de Reserva Parcial **AR/12/2020**, emitido por la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, en fecha **11 de noviembre del año en curso**, donde se reserva parcialmente de la información pública de oficio del artículo 84 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, correspondiente al mes de **mayo de 2019**, respecto a nombres, primer apellido, segundo apellido, sexo y área de los servidores públicos:

- Perito
- Perito A
- Perito B(quimico)
- Perito
- Perito Homologado
- Perito Legista
- Agente del Ministerio Público
- Agente del Ministerio Público Homologado
- Agente del Ministerio Público B
- Agente del Ministerio Público Certificado
- Agente Facilitador
- Policía A
- Policía B
- Policía C
- Policía C certificado



RESULTANDO

I.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129, fracciones I, IV, VI XI y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, la C.P. **NORMA ALEJANDRA GARCIA RODRIGUEZ**, Directora General de Administración de la Institución, turno mediante oficio: **DGA/DRH/2609/2020**, en fecha **11 de noviembre del año en curso**, el Acuerdo de Reserva Parcial **AR/12/2020**, emitido con motivo de la elaboración de la versión pública de la información, a que refiere el artículo 84, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

II.- Se procedió a convocar a reunión extraordinaria al Comité de Transparencia a efecto de proceder a emitir su determinación sobre la confirmación, modificación o procedencia del Acuerdo de Reserva Parcial **AR/12/2020**.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado; es competente para determinar sobre la confirmación, modificación o procedencia del Acuerdo de Reserva Parcial **AR/12/2020**, que se somete a consideración en términos de lo dispuesto por los artículos 51, 52, fracción II y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y el artículo primero del Acuerdo "AG/11/2020, por el que se Crea el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado".

SEGUNDO.- Se encuentran reunidos para llevar a cabo la **Quinta** Reunión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en la sala de usos múltiples MINISTERIO PUBLICO de la Fiscalía General del Estado, sita en Eje Vial número 100 cien, Segundo Piso, Zona Centro, código postal 78000, los integrante del mismo; LIC. MARISELA MEZA ENRÍQUEZ, Vicefiscal Jurídica, quien funge como Presidenta del Comité de Transparencia; LIC. AARÓN E DMUNDO CASTRO SÁNCHEZ, Vicefiscal, LIC. MAESTRO JAVIER MONTALVO PÉREZ, Fiscal Especial para la Atención de Delitos Electorales; miembros del Comité de Transparencia de la Institución.



TERCERO.- Se asienta la presencia de CESAR IVAN JUAREZ OJEDA, Director de Comunicación Social y Encargado de la Unidad de Transparencia, quien en términos del artículo Décimo Segundo, del Acuerdo "AG/11/2020, por el que se Crea el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado", funge como Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quien no tiene voz ni voto en la resolución que se emite.

CUARTO.- El Comité de Transparencia en pleno determinó procedente Confirmar el Acuerdo de Reserva Parcial AR/12/2020, emitido por la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Estado, de fecha **11 de noviembre del año 2020**, donde se reserva parcialmente de la información pública de oficio del artículo 84 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, correspondiente al mes de **mayo de 2019**, respecto a nombres, primer apellido, segundo apellido, sexo y área de los servidores públicos:

- Perito
- Perito A
- Perito B(químico)
- Perito
- Perito Homologado
- Perito Legista
- Agente del Ministerio Público
- Agente del Ministerio Público Homologado
- Agente del Ministerio Público B
- Agente del Ministerio Público Certificado
- Agente Facilitador
- Policía A
- Policía B
- Policía C
- Policía C certificado

QUINTO.- El Acuerdo de Reserva Parcial AR/12/2020, se advierte que el mismo contiene los requisitos mínimos establecidos por el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y que a sabed son: "I. La fuente y el archivo donde se encuentra la información; II. La fundamentación y motivación del acuerdo; III. El documento, la parte o las partes de los mismos, que se reservan; IV. El plazo por el que se reserva la información; V. La designación de la autoridad responsable de su



protección; VI. Número de identificación del acuerdo de reserva; VII. La aplicación de la prueba del daño; VIII. Fecha del acuerdo de clasificación.

Cierto lo es, que la información nominal del mes de **mayo de 2019** es información pública de oficio, acorde a lo señalado por el artículo 84, fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y como se señala en el artículo 17, fracción III de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, es importante que toda persona pueda conocer los gastos que se generan en el apartado de **nombres, apellidos, sexo y áreas de adscripción** y la forma en que el Estado garantiza este Derecho es poniendo a disposición del público en los formatos establecidos por el INAI, en los "Lineamientos Técnicos para la Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", la información que debe difundirse por el Estado.

Sin embargo, el ejercicio de este Derecho, está sujeto a diversos principios y bases y aunque prevalece entre estos, el de máxima publicidad, como criterio establecido para todas las autoridades administrativas, jurisdiccionales e incluso legislativas, responsables de garantizar el debido cumplimiento de acceso a la información pública; a su vez cuenta con restricciones, establecidas conforme a derecho.

Efectivamente el ejercicio de la difusión pública de oficio es reglamentado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, (publicada en el Periódico Oficial del Estado el 9 de mayo del año 2016), donde se considera Información pública: "la que es creada, administrada o en posesión de los sujetos obligados, exceptuando la clasificada como reservada o confidencial."

También la ley Reglamentaria del artículo 17, fracción III de la Constitución del Estado, señala que la información puede reservarse y el momento en que puede clasificarse la información como reservada, se precisa en el artículo 120, fracción III, de la Ley de Marras, que es cuando el sujeto obligado genera las versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

En el caso en concreto; el área generadora de la información lo es la Dirección General de Administración a través de su Dirección de Recursos Humanos, y son los que reservan parcialmente la información al momento de crear la versión pública de la nómina del mes de



mayo del año 2019, para dar cumplimiento al artículo 84 fracción IV de la Ley Estatal de la Materia.

SEXTO.- Se procede a revisar si en la expedición del Acuerdo de Reserva Parcial **AR/12/2020**, se da cumplimiento a lo establecido por el artículo 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y al efecto:

I. La fuente y el archivo donde se encuentra la información:

Señala claramente el acuerdo **AR/12/2020**, la fuente y el archivo donde se encuentra la información que en el caso lo es la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Estado, acorde a lo establecido por el artículo 28, fracción I, IV y XII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

SÉPTIMO.- Continuando con la revisión del Acuerdo de Reserva Parcial **AR/12/2020**, a fin de verificar si se da cumplimiento a lo establecido por el artículo 128, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se determina que si cumple todos los requisitos mínimos.

II. La fundamentación y motivación del acuerdo y

III. El documento, la parte o las partes de los mismos, que se reservan.

El acuerdo de Reserva Parcial **AR/12/2020**, que reserva parcialmente la información pública de oficio, realizó un breve análisis de los rubros que se reservan, respecto a los nombres, primer apellido, segundo apellido, sexo y área de los servidores públicos:

- Perito
- Perito A
- Perito B(quimico)
- Perito
- Perito Homologado
- Perito Legista
- Agente del Ministerio Público
- Agente del Ministerio Público Homologado
- Agente del Ministerio Público B
- Agente del Ministerio Público Certificado
- Agente Facilitador



- Policía A
- Policía B
- Policía C
- Policía C certificado

La fundamentación está ligada en los razonamientos que se expresan en la motivación, y permitió arribar a la Dirección General de Administración que la información que se reserva se encuentra considerada como aquella que pueda obstruir la persecución de los delitos y está contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley tipifica y están en trámite ante el Ministerio Público, y su difusión puede vulnerar la conducción de los Expedientes judiciales seguidos en forma de juicio, en tanto no han causado estado.

Esté razonamiento está ligado a la fundamentación en que soporta el acuerdo de reserva de la Dirección General de Administración, y que emitió, en ejercicio de sus funciones cuando revisó los documentos que soportan la elaboración de la versión pública en relación con egresos en el periodo del mes de **mayo de 2019**, previo análisis de caso por caso, que debió de realizar al elaborar la versión pública de los nombres, apellidos, sexo y área de adscripción, de la información nominal del mes de **mayo de 2019**; y que es su soporte para encuadrar en las fracciones I, IV, VI, XI y XII del Artículo 129, de la Ley de Transparencia y Acceso Público del Estado de San Luis Potosí.

Bajo esos términos es viable la confirmación de la reserva de la Información realizada por la Dirección General de Administración de Información que corresponde a nombres, primer apellido, segundo apellido, sexo y área de los servidores públicos:

- Perito
- Perito A
- Perito B(químico)
- Perito
- Perito Homologado
- Perito Legista
- Agente del Ministerio Público
- Agente del Ministerio Público Homologado
- Agente del Ministerio Público B
- Agente del Ministerio Público Certificado
- Agente Facilitador
- Policía A
- Policía B



- Policía C
- Policía C certificado

Puesto que los documentos que soportan la reserva de la información le permitió a la Dirección General de Administración fundar y motivar claramente que se encuentra considerada como aquella que puede poner en riesgo la seguridad del personal inclusive la de su familia, obstruir la persecución de los delitos y se encuentra contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y a su vez puede vulnerar la conducción de los Expedientes judiciales seguidos en forma de juicio, en tanto no han causado estado, esta última hipótesis fue considerada por la Dirección de Administración en el fundamento y motivación al hacer un análisis de caso por caso, al consultar los documentos de los expedientes que dan origen a la creación de la versión pública de la información a difundirse en la plataforma estatal y nacional y a la cual no tuvo acceso este comité únicamente a la versión pública elaborada por la Dirección General de Administración, la cual encuadro en las fracciones I, IV, VI, XI y XII del artículo 129, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Partiendo a su vez que la elaboración de la versión pública de nombres, primer apellido, segundo apellido, sexo y área de los servidores públicos sobre sus ingresos se aseguró de proporcionar información, que le permitiera tener certeza jurídica a la Dirección de Recursos Humanos, en la elaboración de la versión pública, que es la que revisa este Comité de Transparencia, y que son datos que incluso son los mismos que se piden, en parte, para la expedición de la información nominal en el periodo.

Por lo anterior este Comité de Transparencia revisa la versión completa del formato LTAIPSLPA84FXI y la versión pública con la información reservada, la cual es sometida a este Comité de Transparencia con el acuerdo respectivo, para una vez que sea aprobado o modificado el acuerdo, se apruebe la Versión pública a efecto de que este en posibilidad de cumplir con las obligaciones de publicar la información contenida en el formato LTAIPSLPA84FXI del mes de mayo de 2019.

Por lo que está bajo la responsabilidad de la Dirección General de Administración la elaboración de la versión pública, de este rubro "nombres, primer apellido, segundo apellido, sexo y área de los servidores públicos" y que haya valorado correctamente que contenga



datos personales o información confidencial o sensible que compromete la seguridad de los servidores públicos incluso la de su familia, el ejercicio de la función, y que la información proporcionada a este Comité le haya permitido válidamente hacer un razonamiento, motivación y análisis de la prueba de daño y determinar la hipótesis normativa en que pudiera encuadrarse la reserva de la información y que permita identificar y fundar el precepto legal en que se sustente la reserva de la información, atendiendo el contenido del artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado al verificar caso por caso, a fin de tener elementos documentales para fundar y motivar correctamente la reserva de la información, y que los expedientes y documentos señale claramente el concepto a efecto de que la Dirección a su cargo pueda fundar, motivar y realizar la prueba de daño, para proceder a reservar la información.

IV. El plazo por el que se reserva la información:

El plazo para la reserva de la información es acertado en su cómputo en términos de lo dispuesto por el artículo 115, antepenúltimo párrafo de la Ley de Transparencia del Estado, que lo fue desde el **11 de noviembre de 2020, por lo que el plazo concluye el 11 de noviembre de 2025.**

V. La designación de la autoridad responsable de su protección:

La Dirección de Administración ha designado como responsable de su protección y vigilante del cumplimiento de los plazos a la **Dirección de Recursos Humanos de la Dirección de Administración General de la Fiscalía General del Estado.**

VI. Número de identificación del acuerdo de reserva:

Respecto a la fracción VI. Del artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se encuentra debidamente identificado el acuerdo de Reserva parcial con el número **AR/12/2020.**

VII. La aplicación de la prueba del daño:

En cuanto a la fracción VII, del artículo 128, de la Ley de Transparencia en cita se considera que realizó la prueba de daño, administrándolo con lo establecido con las fracciones I, IV, VI, XI y XII, del artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



Estado de San Luis Potosí, y a lo señalado por el artículo 118 de la Ley en cita haciendo un análisis de caso por caso como se precisa a continuación:

"ARTÍCULO 118. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."

En el caso en concreto la Dirección de Administración adminicua las causales de procedencia de la reserva con las justificaciones en la aplicación de la prueba de daño en las tres hipótesis aplicables, ya que refiere que el dar a conocer públicamente parte de ella, permite vincular de forma indirecta o directa la cantidad de personal de seguridad y custodia con que cuenta la fiscalía conociendo así la capacidad de reacción que se tiene ante hechos delictivos, las percepciones que recibe, lo que implicaría de alguna u otra manera el dar a conocer de forma indirecta por un lado su identificación personal e incluso familiar y por el otro lado, su función que está ligada directamente a la investigación y seguridad información a la que únicamente tienen acceso las partes, al realizar investigaciones sobre hechos que pueden constituir delitos, dictaminar sobre los hechos que se le encomiendan, comparecer ante Autoridades judiciales que los requieran, cumplimientos de mandamientos judiciales propiciando la identificación de los servidores públicos y con ello se compromete su seguridad y la de su familia, y una obstrucción de delitos.

Así mismo señala en la prueba de daño que la difusión de los rubros reservados de la nómina del mes **de mayo 2019**, puede menoscabar las estrategias para combatir la comisión de los delitos y de atención del servicio.

Siendo a su vez que la Dirección General de Administración hace la ponderación bajo el principio de proporcionalidad y son quienes en base a los expedientes de cada servidor público consideran que es el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio.

VIII. Fecha del acuerdo de clasificación, y



El Acuerdo de Reserva señala claramente su fecha de expedición que lo es el **11 de noviembre del 2020**.

En consecuencia, **SE RESUELVE APROBAR POR UNANIMIDAD DE VOTOS**, la elaboración de las Versiones Públicas del formato LTAIPSLP84FXI, únicamente por lo que respecta a nombres, primer apellido, segundo apellido, sexo y área de los servidores públicos

- Perito
- Perito A
- Perito B(químico)
- Perito
- Perito Homologado
- Perito Legista
- Agente del Ministerio Público
- Agente del Ministerio Público Homologado
- Agente del Ministerio Público B
- Agente del Ministerio Público Certificado
- Agente Facilitador
- Policía A
- Policía B
- Policía C
- Policía C certificado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 fracción I, de la Ley de Materia, aunado a lo anterior sirve de fundamento lo establecido en los lineamientos Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo fracción I, Sexagésimo Segundo y demás relativos de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016. Registrándose bajo el consecutivo **CT-VP-12-2020**

En consecuencia, notifíquese el presente acuerdo, a través de la Unidad de Transparencia, al área correspondiente a fin de que realice las anotaciones correspondientes a que hubiera lugar, de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Información Pública del Estado de San Luis Potosí, así como el lineamiento Quincuagésimo Primer de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 84 fracción XI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120, fracción I, de la Ley de Materia

Por lo anteriormente expuesto y fundado por los artículos 51, 52, fracción II y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y el artículo primero del Acuerdo "AG/11/2020, por el que se Crea el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado", se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se CONFIRMA el acuerdo de reserva parcial AR/12/2020, sobre la información pública de oficio, de nómina del mes de mayo del 2019, por las consideraciones contenidas en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO: Este Comité de Transparencia recomienda a la Dirección General de Administración que notifique a los Titulares de las diversas áreas de la Institución; que, deberán de proporcionar a la Dirección General de Administración la información necesaria a efecto de que cuente con datos que permitan establecer claramente si las acciones realizadas deviene de actos de investigación; como lo sería el nombre de las víctimas directas o indirectas, el nombre del imputado por citar algunos requisitos; así mismo deberán de notificar cuando se trate de delitos que son considerados como de Lesa Humanidad acorde a lo establecido en los apartados primero y segundo incisos i) del artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

A efecto de que se realice la reserva de la información cuando sea procedente y difundir cuando impliquen acciones de investigación o atención de expedientes donde se investigan hechos o ilícitos de lesa humanidad.

TERCERO. Se aprueba la Versión pública correspondiente al formato LTAIPSLP84FXI, correspondiente al mes de mayo del 2019. Registrándose con el consecutivo CT-VP-12-2020

Fiscalía General del Estado de S.L.P.
Eje Vial No. 100, Zona Centro
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000
Tel. 01 (444) 912 26 34

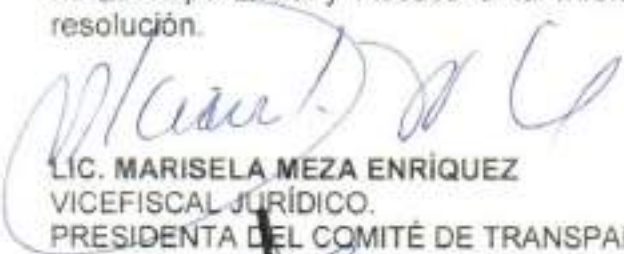


CUARTO. Se presente durante los primeros 5 días del mes subsecuente al mes que se informa la solicitud de aprobación de su acuerdo de reserva y toda la evidencia necesaria al Comité de Transparencia para la determinación donde se confirme, modifique o revoque el mismo.

QUINTO Se proceda a notificar a la Dirección General de Administración la presente resolución.

SEXTO La Dirección General de Administración, notifique al área responsable de su resguardo, en términos del artículo 132 del al Ley en cita, así mismo hacerle del conocimiento que se debe publicar la información reservada una vez concluido el plazo que lo es el **11 de noviembre de 2025.**

Así en la **Quinta** sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, se discutió, votó y se **CONFIRMO** por unanimidad de votos el Acuerdo de Reserva Parcial **AR/12/2020** y se aprueba la **VERSION PÚBLICA** del formato LTAIPSLP84FXI correspondiente al mes de mayo del 2019, con lo que se cumple lo establecido por el artículo 128, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, rubricando la presente resolución.


LIC. MARISELA MEZA ENRIQUEZ
VICEFISCAL JURÍDICO.
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


MAESTRO JAVIER MONTALVO PÉREZ
FISCAL ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

LIC. AARÓN EDMUNDO CASTRO SÁNCHEZ
VICEFISCAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Fiscalía General del Estado de SLP
Eje Vial No. 100 Zona Centro,
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000
Tel. (01 444) 912 36 34